



## Boletín No.35

- **CONSEJO DE ESTADO**

Admitida demanda contra actos Superservicios ante acumulación de pretensiones de simple nulidad y de restablecimiento – Contribución Especial del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 Consorcio Aseo Capital S.A.

El acto atacado en nulidad simple es la Resolución Superservicios 29415 de 2013 a través del cual se fijó la tarifa de contribución especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para 2013, estableció la base de liquidación el recaudo y dictó otras disposiciones. Los cuatro actos atacados en nulidad y restablecimiento del derecho son expedidos por la Superservicios a través de los cuales se liquidó, con cargo al Consorcio Aseo Capital S.A., la contribución especial para la vigencia 2013.

La demanda se presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca quien se declaró incompetente para conocer del proceso, conforme al numeral 1 del artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 “cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad, que, en el caso concreto (...) es el Consejo de Estado, por tratarse de un acto administrativo de carácter general proferido por una autoridad del orden nacional”. El Consejo de Estado acogió la decisión del Tribunal, por lo que admite la demanda por cumplir requisitos legales.

[Ver archivo](#)

Ante acumulación de pretensiones de simple nulidad y de restablecimiento admitida demanda contra actos Superservicios – Contribución Especial del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP

El acto atacado en nulidad simple es la Resolución Superservicios 29415 de 2013 a través del cual se fijó la tarifa de contribución especial a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios para 2013, estableció la base de liquidación el recaudo y dictó otras disposiciones. Los cuatro actos atacados en nulidad y restablecimiento del derecho son expedidos por la Superservicios a través de los cuales se liquidó, con cargo a la **Empresa de Energía de Cundinamarca SA ESP**, la contribución especial para la vigencia 2013.

La demanda se presentó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca quien se declaró

incompetente para conocer del proceso, conforme al numeral 1 del artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 “cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad, que, en el caso concreto (...) es el Consejo de Estado, por tratarse de un acto administrativo de carácter general proferido por una autoridad del orden nacional”. El Consejo de Estado acogió la decisión del Tribunal, por lo que admite la demanda por cumplir requisitos legales

[Ver archivo](#)

Efectos de nulidad de Acuerdo son plenos, es decir, la consecuencia jurídica no es otra que la vigencia de norma derogada

*“Se debe diferenciar la declaratoria de nulidad de la derogación de una norma legal, porque se trata de conceptos jurídicos distintos, pues los mismos difieren por sus autores, motivos y fines”, por lo que quedó en firme Acuerdo que modificó en Ibagué tarifas de cobro del impuesto de alumbrado.*

La Corporación analizó la legalidad del Acuerdo Ibagué 001 de 2010 proferido por el Concejo, “por medio del cual se modifican las tarifas para el cobro del impuesto del servicio de alumbrado público establecidas en el Acuerdo 127 de 1995, y se dictan otras disposiciones”. La Sala verificó si este se expidió para modificar una norma derogada y si reproduce un acto anulado. En el Acuerdo Ibagué 127 de 1995, se incrementó al 17% del consumo de energía eléctrica las tarifas del alumbrado público. Posteriormente, el Acuerdo Ibagué 004 de 2003, modificó las tarifas de alumbrado público en Ibagué, De esta manera, “el Acuerdo N. 004 de 2003, derogó tácitamente el Acuerdo Ibagué 127 de 1995, en tanto realizó un cambio normativo que generó una incompatibilidad entre lo regulado en ese nuevo acuerdo y en el que antes regía (Acuerdo 127 de 1995)”. Mediante la sentencia del 11 de septiembre de 2009, el Tribunal Administrativo del Tolima declaró la nulidad del Acuerdo Ibagué 004 de 2003.

El Acuerdo Ibagué No 001 de 2010, modificó las tarifas para el cobro del impuesto del servicio de alumbrado público establecidas en el Acuerdo Ibagué 127 de 1995. A juicio de la Sala, “los efectos de la declaratoria de nulidad del Acuerdo 004 de 2003, son plenos, es decir, la consecuencia jurídica no es otra que la vigencia de la norma derogada, esto es, del Acuerdo 127 de 1995”. En este caso, “el Acuerdo 127 de 1995 no recuperó sus efectos jurídicos porque la norma que lo derogó hubiere sido abolida (derogada), sino por el hecho de que la misma no pudo producir efectos legales al haber sido anulada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”. Teniendo en cuenta que “el Acuerdo 127 de 1995 recobró su vigencia, podía ser modificado por el Acuerdo 001 de 2010 (acto acusado). Por consiguiente, la norma demandada no se sustentó en una disposición jurídica derogada”.

[Ver archivo](#)

- SUPERSERVICIOS – CONCEPTOS

Procedimiento para que una ESP recupere consumos obtenidos de manera fraudulenta

“En lo que tiene que ver con la recuperación de los consumos efectuados y no registrados por una conducta fraudulenta del suscriptor y/o usuario, se tiene que el prestador puede proceder a la facturación de dichos consumos, siempre que sea posible determinar a través de mecanismos técnicos o deductivos la cuantía, a través de los mecanismos que para el efecto se diseñen y que se encuentren contenidos en el respectivo contrato de servicios públicos. En este caso, es la Ley la que permite que el prestador recupere dichos consumos” [artículo 150 de la Ley 142 de 1994] “y será el contrato el que determine el procedimiento a través del cual, con apego al debido proceso, el prestador podrá hacerlo”.

“Debe declararse, en todo caso, que la recuperación de consumos efectuados de manera fraudulenta NO ES UNA SANCIÓN, sino el ejercicio de un derecho que tiene el prestador, de recuperar un consumo que en condiciones normales debió de facturarse y pagarse por parte del respectivo usuario”.

[Ver archivo](#)

## SSPD - RESOLUCIÓN

Tarifa de contribución especial a la que se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos para 2015 - Resolución No SSPD-20151300019495 del 16 de Julio de 2015 Publicada en Diario Oficial 49575

“Artículo 1º. Tarifa para Liquidar la Contribución Especial. Fijar la tarifa de la contribución especial que deben pagar en el año 2015 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las entidades sometidas a su inspección, control y vigilancia, en el uno por ciento (1%) de los gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio de la entidad contribuyente y de los gastos operativos a que alude el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia a través del Sistema Único de Información (SUI) a 31 de diciembre de 2014”.

[Ver archivo](#)

Mantenimiento de una red primaria o matriz de servicios públicos es responsabilidad del prestador

“En esa medida, y para responder su inquietud, ha de decirse que la responsabilidad por el mantenimiento de una red a través de la cual se presta el servicio de acueducto, dependerá de si la misma es una red matriz o primaria, local o secundaria bajo el dominio del urbanizador o el prestador, o una red interna. En esa medida, si se trata de una red primaria o matriz, la responsabilidad de su mantenimiento será del prestador, si es local o secundaria de quien ostente su dominio al momento del mantenimiento, y si se trata de una red interna del usuario”.

[Ver concepto](#)

No es posible realizar citación el mismo día de petición de usuario de servicios públicos

“En este orden de ideas y de conformidad con los argumentos esbozados se considera, que no es posible hacer la citación al interesado, el mismo día en que se realice la radicación de la petición o del recurso, ni efectuar la citación telefónicamente, pues como se indicó, es necesario surtir el procedimiento aludido, so pena de incurrir en irregularidades procedimentales, que harían nugatoria la actuación surtida”.

[Ver concepto](#)

Nuevas metodologías tarifarias de servicios públicos deben aplicarse pese a los perjuicios que se causen al prestador

“Ahora bien, si los valores a que se refiere su consulta son perdidas que el prestador considera le está generando la nueva metodología tarifaria de manera permanente, consideramos pertinente indicar que las resoluciones de las Comisiones de regulación gozan de presunción de legalidad mientras no sean suspendidas o anuladas por la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, por lo cual los prestadores deben aplicarlas, sin consideración a percepciones subjetivas relacionadas con presuntos perjuicios por ellas causados”.

[Ver concepto](#)

Prestador de servicio de aseo sin báscula de pesaje en sitio de disposición final puede acordar lugar externo de pesaje

“Cuando el prestador de recolección y transporte no tenga acceso a báscula de pesaje en el sitio de disposición final o intermedio, podrá acordar con el prestador de la actividad de disposición final un lugar externo donde se realice el pesaje y las condiciones en las cuales se realizará el mismo. El costo de este pesaje será asumido por el prestador de disposición final o intermedio”.

[Ver concepto](#)

Requisitos que se deben cumplir para acceder a la opción tarifaria de multiusuarios en el Servicio de Aseo

“Hechas las anteriores precisiones, nos permitimos indicarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la resolución CRA 247 de 2003, “Por la cual se modifica el artículo 4 de la resolución 233 de 2002, en relación con los requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria de multiusuarios”, el usuario agrupado que desee acceder a la opción tarifaria de multiusuarios debe cumplir varios requisitos, uno de los cuales es la presentación de una “solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, a la cual deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria”.

[Ver concepto](#)

**Nota Andesco:** Si bien es cierto, la opción tarifaria de multiusuarios en el servicio de aseo es la mayoría de los casos más beneficiosa que la aplicada como usuario individual, también lo es que la norma regulatoria establece requisitos expuestos para acceder a la opción que deben cumplirse. Así las cosas no podrá un administrador temporal o definitivo acceder a la opción tarifaria sin que se la Asamblea de Copropietarios con mayoría calificada haya aceptado. Como tampoco, una empresa de oficio podrá aplicar la tarifa de multiusuarios de oficio, así ésta sea más beneficiosa.

#### Empresas de servicios públicos pueden suscribir convenios de facturación conjunta

“De acuerdo con lo expuesto, se colige que las empresas de servicios públicos pueden suscribir convenios de facturación conjunta con otras empresas de servicios públicos, y en cada factura se totalizarán por separado los valores correspondientes a cada servicio, de manera que el usuario pueda pagarlos independientemente”.

#### [Ver Concepto](#)

#### Especificaciones técnicas de los vehículos recolectores de residuos sólidos, Decreto 2981 de 2013

“Las especificaciones técnicas de los vehículos recolectores que deben emplearse para el transporte de residuos sólidos, son establecidas en el artículo 37 del decreto 2981 de 2013. En caso de que el prestador no pueda cumplir con tales especificaciones, deberá informarlo a esta superintendencia, para que verifique la existencia de las circunstancias invocadas como generadoras de dicha situación y autorice el empleo de otros vehículos”.

#### [Ver concepto](#)

#### Opción de auto abastecimientos de agua potable debe ser aprobada por Superservicios

Si la opción de auto abastecimiento no ha sido aprobada por esta Superintendencia, será obligación tanto del condominio a que usted se refiere, como de las personas que obtienen su abastecimiento al agua potable de la solución que este administra, el vincularse de forma obligatoria al prestador que tenga capacidad del prestar el servicio en dicha zona, so pena de incumplir las obligaciones legales que como usuarios potenciales de los servicios de acueducto y alcantarillado ellos tienen”.

#### [Ver concepto](#)

#### Prestadores de servicios públicos pueden ejercer acciones legales sobre acometidas no autorizadas a usuarios

“Del texto transcrito se colige que los prestadores de servicios públicos domiciliarios están en su derecho de ejercer acciones legales que les permitan combatir las acometidas no autorizadas, promoviendo que los infractores sean sancionados en términos de la Ley y cobrar los eventuales consumos de tales servicios que hayan sido realizados de manera fraudulenta”.

[Ver concepto](#)

- CRA

CRA ordena publicar propuesta que define estándares e indicadores de nivel de servicio de las APP– Resolución CRA No 716 del 22 de Junio de 2015

“Artículo 1°. Hacer público el proyecto de resolución, “por la cual se define lo relativo a estándares e indicadores de nivel de servicio, así como su gradualidad, y se determinan medidas regulatorias que permitan la aplicabilidad y operatividad de las Asociaciones Público Privadas (APP) en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la luz de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios”, así (...).”

[Ver archivo](#)

**Nota Andesco:** El proceso de participación ciudadana de la Resolución CRA No 716 del 22 de Junio de 2015 es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual se surtió el 16 de Julio de 2015 en el Diario Oficial 49575.

CRA ordena publicar propuesta de metodología tarifaria para personas prestadores de servicios públicos de acueducto

“Artículo 1°. Hacer público el proyecto de resolución “por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio exclusivamente en el área rural”, se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, y se continúa el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector”, en los siguientes términos (...).”

**Nota Andesco:** El proceso de participación ciudadana de la Resolución CRA No 717 del 22 de Junio de 2015 es de tres (3) meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, la cual se surtió el 14 de Julio de 2015 en el Diario Oficial 49573.

[Ver archivo](#)

Régimen de regulación tarifaria al que deben someterse prestadores de servicio de aseo con más de 5000 suscriptores

“Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2897 de 2010, la Comisión diligenció el cuestionario contemplado en el artículo 1° de la Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio, y en atención a que la respuesta a todas las preguntas contenidas en el mismo resultó negativa, se consideró que el proyecto no planteaba una restricción indebida a la libre competencia, y en consecuencia, encontró que no se requería remitirlo a la Superintendencia de Industria y Comercio; Que a pesar de considerar que el proyecto no plantea una restricción

indebida a la libre competencia, mediante Radicado CRA 2015-211-002749-1 de 19 de junio de 2015, se envió a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto de resolución, junto con la matriz en formato Excel con las observaciones, reparos y sugerencias recibidas en el proceso de participación ciudadana y el cuestionario diligenciado de que trata el artículo 1° de la Resolución 44649 de 2010”.

[Ver resolución](#)

**Aclaración: Los análisis o comentarios particulares realizados por Andesco a los conceptos o normas emitidas por las autoridades nacionales, son conceptos no vinculantes.**

Cordialmente,

**Ma. Fernanda Ramírez G.**  
Secretaria General y Jurídica



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.  
( (57-1) 616 76 11

[maria.ramirez@andesco.org.co](mailto:maria.ramirez@andesco.org.co)

[www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co)

Andesco en [Facebook](#) / [Twitter](#) /